



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ACUERDO SSPO/CT/071/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00412419.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/113/2019, relativo a la solicitud de información folio 00412419, presentada por el solicitante [REDACTED] y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que el 07 de junio del 2019, el solicitante [REDACTED] presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 00412419, mediante el cual adjunto solicitud anexa en archivo Word, de la lectura armoniosa de dicho archivo, se desprende que la información requerida es relativa a:

*"Solicitud:*

1. *Solicito el número de denuncias/quejas/reportes que han presentado elementos policíacos por acoso sexual, abuso sexual, violación y hostigamiento en contra de sus compañeros y compañeras, superiores o cualquier otro miembro de la corporación de esta dependencia desde el año 2000 a la fecha. Desglosar por:*
  - a. *año,*
  - b. *entidad,*
  - c. *cargo del presunto acosador,*
  - d. *Sexo de la presunta víctima y del presunto acosador.*
  
2. *Así como el número de averiguaciones previas se han iniciado por acoso sexual, abuso sexual, violación y hostigamiento. Especificar cuántos de ellos han sido procesados y sentenciados.*

Requiero que cualquier notificación sobre esta solicitud me sea remitida por correo electrónico a [marcos.bucay@cuestione.com](mailto:marcos.bucay@cuestione.com) " (Sic).





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**TERCERO.-** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Dirección General de Asuntos Internos como Unidad Administrativa que jurídicamente podría contar con la información mediante el oficio SSP/UT/317/2019 de 07 de junio de 2019.

**CUARTO.-** En atención al oficio citado en el considerando Tercero, la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Asuntos Internos a través del oficio SSP/DGAI/1931/2019.JGRG, de 12 de junio de 2019, suscrito por el Director General de Asuntos Internos, informó en lo que su parte interesa lo siguiente:

*"... Al respecto, hago de su conocimiento que los expedientes de Investigación y Cuadernos de antecedentes que se inician y tramitan en esta Dirección General, son con motivo de denuncias recibidas contra integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, que presuntamente incumplen con los requisitos de permanencia o por infracciones al régimen disciplinario; en tal tesitura, las sanciones que en su caso le corresponde imponer a la Comisión de Honor y Justicia, son de carácter administrativos. Ahora bien, respecto de las denuncias, quejas y reportes de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Violación y Hostigamiento, son competencia exclusiva del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado.*

*No omito hacer de su conocimiento que las funciones que realiza esta Dirección General no son las de un procedimiento jurisdiccional en el que exista conflicto de intereses entre las partes, en razón de que se trata de investigaciones internas, en las que esta Autoridad antepone el interés general sobre el interés personal; es decir, las actuaciones están enfocadas a la mejora de la imagen institucional a fin de que los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, actúen apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal como lo establece la Ley del sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*...". (Sic)*

*Lo subrayado es propio.*

Documento que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

**Artículo 316.- Son documentos públicos:**

**II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;**





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**QUINTO.-** Considerando que la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y **la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

..."

**[Énfasis agregado]**

**SEXTO.-** En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando **CUARTO**, concretamente señala que respecto de las denuncias, quejas y reportes de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Violación y Hostigamiento, son competencia exclusiva del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, consecuentemente no es competencia de la Dirección General de Asuntos Internos.

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. **Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

**[Énfasis agregado]**

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

**Artículo 66.** Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

(...)





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

III. *Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;*

(...)

**[Énfasis agregado]**

En aras de su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información requerida en su solicitud de información podría recaer en la esfera de competencia de la Fiscalía General del Estado y del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, solicitud de información que podría realizar mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia, toda vez que la Dirección General de Asuntos Internos, manifestó que *respecto de las denuncias, quejas y reportes de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Violación y Hostigamiento, son competencia exclusiva del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado.*

Sirve de apoyo lo establecido en el **criterio 13/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de*





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**[Énfasis agregado]**

**Resoluciones:**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con los artículos 129, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por la Dirección General de Asuntos Internos, respecto a la información requerida por el solicitante en la solicitud de información de folio 00412419.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las nueve horas con treinta





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

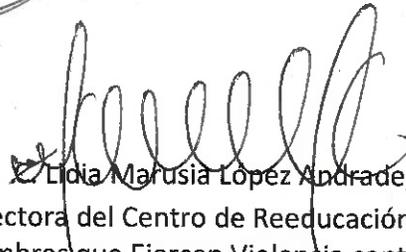
Los integrantes del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

6

  
C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,  
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y  
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Elí Ruiz Martínez,  
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal  
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

  
Lidia Marusia López Andrade,  
Directora del Centro de Reeducación para  
Hombres que Ejercen Violencia contra las  
Mujeres y Vocal



Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
2016-2022  
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/071/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00412419.**

www.oaxaca.gob.mx

